



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE: WALTHER DARIO MORENO CARDONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RADICADO: 2013 – 00986

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 4° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la demanda "... *deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación*", es decir, cuáles son las normas que se estiman infringidas por la Administración y cuál es el alcance y sentido de la infracción, pues en procesos como el de la referencia no se da un control general de legalidad sino que el juzgador analiza los motivos de violación alegados por el actor y las normas que el mismo estime como vulneradas. Y el artículo 137 *Ibídem*, especifica cuáles son los motivos o causales de nulidad de los actos administrativos.

2.- La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía (numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

3.- Deberá aportarse la constancia de la conciliación celebrada entre las partes del presente proceso, ante los Procuradores Judiciales delegados ante los Juzgados Administrativos de Medellín.

4.- En virtud de lo dispuesto por la **Ley 1653 de 2013**, "*POR LA CUAL SE REGULA UN ARANCEL JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el arancel judicial se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, y en los procesos contencioso administrativos diferentes al contencioso laboral, cuando el demandante sea un particular, se causará y pagará el arancel judicial, pero cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso.

Dice la norma que el demandante deberá cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y deberá acompañar a ella el correspondiente comprobante de pago, y si ello no sucede la demanda deberá inadmitirse. Si en cualquier etapa del proceso se establece que no se ha pagado el arancel judicial, el juez deberá requerir al demandante para que se cancele éste, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito, la perención o cualquier otra forma de terminación anormal del proceso *-parágrafo 2º del artículo 6º de la Ley 1653 de 2013-*.

Dado que la demanda que nos ocupa, es presentada por un particular, el demandante deberá cancelar el arancel judicial y allegar el comprobante de pago al expediente, o en su defecto, bajo la gravedad de juramento, manifieste que no estuvo legalmente obligado a declarar renta en el año inmediatamente anterior a la presentación de esta demanda.

5.- Deberá aportarse copia auténtica de la Resolución No. 001 del 21 de mayo de 2013.

6.- Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

7.- Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

8.- Se reconoce personería al abogado LUIS HERNÁN ALZATE MARTÍNEZ, con Tarjeta Profesional N° 115.921 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria</p>
